



Región de Murcia

CIRCULAR 1/2009, de 22 de enero, de la Dirección General de Empleo Público, por la que se dictan instrucciones en relación al permiso de lactancia acumulado.

La disposición adicional quinta de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia establece que serán de aplicación, en materia social y de conciliación de la vida familiar y profesional, aquellos acuerdos que se pudieren suscribir entre la Administración y las organizaciones sindicales que sean ratificados por el Consejo de Gobierno.

Por Resolución de 19 de mayo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, se ordena la publicación del Acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. En su apartado quinto, letra f), permite la posibilidad de sustituir el permiso de lactancia de los hijos menores de 12 meses por un permiso de cuatro semanas que se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Las Circulares 2/2006, de 21 de julio, y 3/2006, de 9 de octubre, ambas de la Dirección General de Función Pública, por las que se dictan instrucciones para el cumplimiento del Acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación el 18 de mayo de 2006, sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, en relación con las medidas relativas a la conciliación de la vida familiar y profesional, utilizando el margen interpretativo concedido a la Administración, establecen que "En los casos de parto múltiple, el permiso de cuatro semanas se ampliará en una semana más por cada hijo a partir del segundo".

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 48, manifiesta que las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración.

Para clarificar determinadas cuestiones sobre el régimen jurídico aplicable en la Administración regional tras la publicación de esta ley básica, la Circular 2/2007, de 31 de mayo, de la Dirección General de Función Pública dicta instrucciones en relación a las vacaciones, permisos y licencias tras la publicación del Estatuto Básico del Empleado Público. En la misma no se hace referencia alguna a la regla de la proporcionalidad en el supuesto del permiso de lactancia acumulado por hijos menores de doce meses.

Es necesario destacar la estrecha vinculación existente entre el permiso de cuatro semanas y el de una hora diaria para atender al hijo menor de doce meses, puesto que el primero sustituye opcionalmente al segundo mediante la acumulación en jornadas completas del tiempo correspondiente. Asimismo, en el ámbito de la jurisdicción laboral se considera la lactancia como "un derecho esencial del recién nacido que, no debe limitarse en su extensión, compartiéndolo con varios, en caso de parto múltiple". Por otra parte, la Comisión Superior de Personal, en el ámbito de la Administración General del Estado, manifiesta que la proporcionalidad ha de entenderse en el sentido de que cada uno de los hijos generará de forma independiente el derecho al disfrute de este permiso, acumulándose su duración.



A la vista de lo expuesto, y con el fin de determinar el criterio aplicable en estos supuestos, se dicta la presente instrucción:

PRIMERA.- La presente instrucción será de aplicación al personal al servicio de la Administración Pública regional, excluido el personal docente y el personal dependiente del Servicio Murciano de Salud.

SEGUNDA.- En los casos de sustitución del permiso de lactancia por hijos menores de doce meses por el permiso que acumula en jornadas completas el tiempo de lactancia, el incremento proporcional al que se refiere el apartado quinto, letra f), del Acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, resultará de la multiplicación de las cuatro semanas por el número de hijos menores de doce meses, de forma que cada uno de los hijos genere de forma independiente el derecho al disfrute de este permiso, acumulándose su duración.

Lo que le comunico a los efectos de que, como jefe superior de personal de esa Consejería u Organismo, adopte las medidas necesarias en relación con esta Circular.

EL DIRECTOR GENERAL DE
EMPLEO PÚBLICO

Guillermo Insa Martínez

A TODOS LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS CONSEJERÍAS Y DIRECTORES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS.